

PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO 2019

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVEDA

ÍNDICE

MEMORIA	3
PRESUPUESTO GENERAL	
- PRESUPUESTO DE GASTOS	5
- PRESUPUESTO DE INGRESOS	6
BASES DE EJECUCIÓN	7
INFORME ECONÓMICO- FINANCIERO.....	19
ANEXOS	20

MEMORIA DEL ALCALDE- PRESIDENTE

Dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 18.1, a), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se formula la presente Memoria explicativa de la situación económico-financiera y de las modificaciones esenciales que el proyecto de Presupuesto introduce en relación con el correspondiente Presupuesto del ejercicio anterior.

Igualmente, el proyecto de Presupuesto aquí presentado se ajusta a lo dispuesto al efecto en la siguiente normativa de ámbito estatal:

- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local,
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Y de ámbito autonómico:

- Ley 6/1994 del Parlamento de Cantabria Reguladora de las Entidades Locales Menores.

1. SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Al presentarse el proyecto del Presupuesto para el año 2019 nivelado, se da cumplimiento a lo establecido en el art.165.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, consiguiendo que los recursos financieros, en principio, se contemplen como suficientes para atender las necesidades económicas de la entidad.

De esta forma, el presupuesto presenta un estado de ingresos de 10.000 € y un estado de gastos de 10.000 €.

2.- MODIFICACIONES ESENCIALES EN RELACIÓN CON EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ANTERIOR .

2.1 MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE GASTOS

El Presupuesto que se presenta en términos globales es superior al del ejercicio anterior, aumentando la partida de reparaciones y mantenimiento de los bienes de la Entidad.

2.2 MODIFICACIONES EN EL ESTADO DE INGRESOS

Se ha intentado equilibrar el presupuesto tomando como punto de partida los derechos reconocidos en el ejercicio anterior y su evolución previsible en 2019.

En estos términos, se da por redactada la presente Memoria, que se eleva, junto con el proyecto del Presupuesto, a la consideración de la Entidad Local Menor para su análisis, discusión y aprobación, si procede.

EI PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR
Fdo. José Antonio Seco Navamuel

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 2019

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2019/€
		Art 21. Reparaciones, mto y conservación	6.000,00
4	210	Infraestructuras y bienes naturales	6.000,00
		Art 22. Material, suministro y otros	3.500,00
9	220	Material de oficina	100,00
9	221	Suministros	300,00
9	225	Tributos	500,00
3	226	Gastos diversos	2.100,00
9	227	Trabajos realizados por empresas y profesionales	1.000,00
TOTAL CAPÍTULO II			10.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2019/€
	Art 46. De Entidades Locales	3.000,00
462	De Ayuntamientos	3.000,00
TOTAL CAPÍTULO IV		3.000,00

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2019/€
	Art 55. Producto de concesiones y aprovechamientos especiales	4.000,00
554	Aprovechamientos agrícolas y forestales	4.000,00
TOTAL CAPÍTULO V		4.000,00

CAPÍTULO VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	2019/€
	Art 60. De terrenos	3.000,00
609	Otros terrenos	3.000,00
TOTAL CAPÍTULO V		3.000,00

Todo lo cual se expone en Concejo para que, si procede, acuerde su aprobación una vez discutido el proyecto presentado.

FDO EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR

BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJERCICIO 2019

Se establecen las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, siendo su objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características de esta Entidad.

1. NORMAS GENERALES

BASE 1- NORMATIVA APLICABLE

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de regirse por:

- a) La legislación específica de Régimen Local, Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril por el que se desarrolla la Ley de Haciendas en materia de presupuestos, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- b) En todo lo no previsto en la normativa específica se estará a lo dispuesto por la Legislación del Estado, Ley 47/2003, de 26 de Noviembre, Ley General Presupuestaria, Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones concordantes.
- c) Por lo previsto en estas bases.

BASE 2- DEL PRESUPUESTO GENERAL

Al carecer la Entidad Local Menor de Naveda de organismos autónomos administrativos, el Presupuesto General para el ejercicio 2019 queda únicamente integrado por el Presupuesto de dicho Concejo Abierto que asciende a DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €), cuyo total de ingresos está formado por ingresos corrientes y constituyendo este presupuesto la expresión cifrada, sistemática y conjunta de las obligaciones que la entidad local puede reconocer, así como los derechos cuyo vencimiento está previsto para el presente ejercicio.

BASE 3- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

1.- La estructura del presente Presupuesto está ajustada a lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de diciembre de 2008, recogiendo la clasificación económica para los ingresos, y las clasificaciones funcional y económica para los gastos.

2.- La aplicación presupuestaria, definida por la conjunción de las clasificaciones económica y por áreas de gasto, constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de los créditos y sus modificaciones, así como las operaciones de ejecución del presupuesto de gastos.

2. PRINCIPIOS GENERALES

BASE 4 – ANUALIDAD

El ejercicio presupuestario ha de coincidir necesariamente con el año natural, sin que sea posible reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o prestaciones en general realizados en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

BASE 5- LEGALIDAD DEL GASTO

Sólo serán válidas las obligaciones contraídas con arreglo a la Ley y con sujeción a los créditos limitativos y vinculantes recogidos en el estado de gastos, lo que implicará la nulidad de pleno derecho cuantos actos, acuerdos o resoluciones comprometan gastos sin la correlativa, suficiente y adecuada consignación presupuestaria.

BASE 6- UNIDAD PRESUPUESTARIA

El presupuesto del Concejo ha de atenerse al Principio de Unidad Presupuestaria en tanto en cuanto ha de ser general y único, integrando en el mismo el presupuesto todas las obligaciones que, como máximo, pueden reconocerse durante el ejercicio y los derechos que se prevean liquidar durante el mismo.

BASE 7- UNIVERSALIDAD

El presupuesto presentado ha de recoger todos los gastos y todos los ingresos de la entidad, sin excepción alguna, por lo que las previsiones contenidas en los mismos han de referirse a la actividad total que se prevea desarrollar durante el ejercicio.

BASE 8- EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

El presupuesto se aprobará sin déficit inicial, debiéndose mantener el equilibrio presupuestario a lo largo de toda la vigencia del mismo, lo que implica que toda modificación presupuestaria ha de contar con adecuada financiación para poder tramitarse.

3. DE LOS CRÉDITOS

BASE 9- CARÁCTER LIMITATIVO DE LOS CRÉDITOS

Los créditos previstos para gastos en el presupuesto se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados o por sus modificaciones debidamente aprobadas.

BASE 10 - VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho las resoluciones, acuerdos o actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

BASE 11 - INCORPORACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos del Presupuesto del ejercicio siguiente, los remanentes de crédito no utilizados en el ejercicio anterior, siempre y cuando se respeten las formalidades y requisitos recogidos a tal efecto en la correspondiente normativa.

Los remanentes incorporados solamente podrán ser utilizados durante el corriente ejercicio, debiendo anular el remanente incorporado y no utilizado a la finalización de dicho ejercicio. Esta limitación no regirá en lo relativo al remanente de crédito que ampare proyectos financiados con ingresos afectados, que habrán de ser incorporados obligatoriamente, salvo que exista una imposibilidad para su realización o un desistimiento total o parcial de iniciar o continuar el ejercicio del gasto.

Este tipo de incorporación de créditos precisa de la existencia de suficientes medios de financiación en cantidad equivalente al importe de las incorporaciones acordadas, es decir será necesario un remanente líquido de Tesorería suficiente, o bien el aumento de los ingresos presupuestariamente previstos.

4. MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

BASE 12- CRÉDITOS MODIFICABLES

Solamente serán susceptibles de modificación los créditos aprobados en el Estado de Gastos del Presupuesto en los supuestos contemplados en las presentes Bases con arreglo al procedimiento y con los requisitos que en cada caso se establecen.

BASE 13- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

1. Procederá la tramitación de expedientes de créditos extraordinarios o suplementos de crédito para atender gastos específicos y determinados que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los

que no existe crédito en el Presupuesto en el primer caso, o el previsto resultara insuficiente y no ampliable, en el segundo.

2. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito se podrán financiar, de forma indistinta, con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de tesorería.
- b) Con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente y siempre que los restantes ingresos vengán ejecutándose con razonable ajuste a las previsiones realizadas, salvo aquellos que tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
- d) Excepcionalmente podrán financiarse nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes con cargo a operaciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 177 del TRLHL.

3. La tramitación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, requerirá:

- a) Orden de incoación cursada por el Presidente (Alcalde pedáneo), debiendo acreditarse en el expediente el carácter específico y determinado del gasto a realizar, la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores y la inexistencia o insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito disponible destinado a esa finalidad específica, al nivel de vinculación jurídica establecido en las presentes Bases.
- b) Informe de la Comisión de Cuentas.
- c) Aprobación inicial por el Concejo.
- d) Exposición pública del expediente por plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- e) Aprobación definitiva por el Concejo, resolviendo las reclamaciones presentadas contra el expediente, salvo que éstas no se hubiesen producido, en cuyo caso, se considerará definitivo el acuerdo inicial.
- f) Publicación del expediente en el Boletín Oficial de Cantabria con el detalle por Capítulos. Simultáneamente a la publicación, se remitirá copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado.

BASE 14- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS

Los créditos de las diferentes aplicaciones del presupuesto de gastos podrán ser transferidos a otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, con sujeción a las siguientes normas:

- a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

- d) Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Concejo.
- e) Los expedientes se iniciarán a propuesta del Alcalde y, previo informe de la Intervención, se aprobarán por el Concejo, salvo que las transferencias se realicen entre distintas Áreas de gasto en créditos, en cuyo caso la aprobación será necesaria la sujeción a las normas de información, publicidad y reclamaciones a que se refieren los Artículos 169 y 170 del TRLHL.

BASE 15- CRÉDITOS AMPLIABLES

A pesar del carácter limitativo de los créditos para gastos, se podrán ampliarse aquéllos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico o sean causa directa de un ingreso correlativo, para lo que se precisará la tramitación del expediente inicial por Intervención, en el cual se acrediten el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

BASE 16- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

1. Podrán generar crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto, los ingresos de NATURALEZA NO TRIBUTARIA derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Junta, gastos propios.
- b) Enajenación de bienes propiedad del Concejo.
- c) Ingresos procedentes de la prestación de servicios, cuando el producto de los mismos se destine exclusivamente a su financiación y no estén previstos en el Estado de Ingresos del Presupuesto.
- d) Reembolsos de préstamos concedidos.
- e) Reintegro de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la aplicación correspondiente.

2. Para proceder a la generación de créditos, serán requisitos imprescindibles:

- a) En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) del nº 1 anterior, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- b) En los supuestos contemplados en los apartados c) y d) del nº 1 anterior, además del requisito anterior, la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- c) En el supuesto del apartado e) Reintegros de pagos, será necesaria la efectividad del cobro del reintegro.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, se entenderá por compromiso firme el acto por el que cualesquiera entes o personas públicas o privadas, se obligan, mediante un acuerdo o concierto con la Junta a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada.

Cumplidas por la Entidad Local las obligaciones que, en su caso, hubiere asumido en el acuerdo, el compromiso dará lugar a un derecho de cobro exigible.

El importe de la generación de crédito, no podrá exceder la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación.

4. Los expedientes de generación de créditos serán autorizados por el Presidente, sin perjuicio de las competencias propias del Concejo en cuanto a los actos u operaciones de los que deriven los ingresos que sirvan de fundamento a los mismos y cuya efectiva y expresa aprobación será requisito imprescindible para su tramitación.

Los expedientes de generación de créditos serán informados por la Comisión de Cuentas previamente a su autorización, salvo los supuestos contemplados en los apartados d) y e) del nº 1 de esta Base, en los que la modificación se producirá sin más trámite que el soporte documental establecido al efecto.

BASE 18- BAJAS POR ANULACIÓN.

1. Baja por anulación es la modificación del Estado de Gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida.
2. La aprobación de los expedientes de bajas por anulación corresponde al Concejo.

5. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 18- FASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTOS DE GASTOS.

1. La gestión de presupuesto de gastos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. Un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del presupuesto enumeradas en la Base anterior, pudiéndose dar los siguientes supuestos:

- a) Autorización - Disposición "AD".
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la Obligación "ADO".

3. El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En cualquier caso, el Órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquel se incluyan.

BASE 19- RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

1. El reconocimiento y liquidación de obligaciones se realizará por el Órgano competente, en cada caso, previa acreditación documental de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Dicha acreditación, deberá ser fiscalizada por la Intervención, antes de someterse al Órgano competente para acordarla y consistirá, además de cuantos informes o datos complementarios puedan ser requeridos por el Órgano interventor.

2. Serán nulos de pleno derecho cuantos actos comprometan gastos sin la existencia de crédito adecuado y suficiente para su atención, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de los mismos.

BASE 20- CONTRATOS MENORES

1. Podrán tramitarse contratos menores con arreglo a las previsiones contenidas en la Ley de Contratos del Sector Público, aquellos cuyas cuantías sean inferiores a los importes siguientes: 50.000,00 € en Contratos de Obras y 18.000,00 € para los restantes contratos menores.

2. Las propuestas que se realicen proponiendo la autorización de estos gastos deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Explicación sucinta de la necesidad y conveniencia de realizar el gasto que se propone y de las necesidades públicas que con él se pretenden atender.
- b) Descripción del objeto del contrato con detalle de sus características, tales como número de unidades, duración etc., en su caso.
- c) Justificación del precio.
- d) En el caso de tratarse de obras, se acompañará de memoria valorada de las mismas.

3. No precisarán la obtención de autorización previa los gastos menores cuyo importe no supere los 3.000,00 €.

BASE 21- SUBVENCIONES.

1. Son subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o entidades públicas o privadas, todas ellas afectadas a una finalidad específica y sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios. Las subvenciones pueden ser: nominativas, paccionadas y no nominativas, con o sin convocatoria previa.

2. La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

3. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Presidente podrá acordar la

compensación.

4. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión, y, en todo caso se exigirá declaración jurada o certificación expedida por el presidente o responsable beneficiario de la subvención acreditativa de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención y que no se han recibido otras subvenciones que, junto con la concedida por esta Corporación, superen el coste total de la actividad.

5. La justificación de las subvenciones se realizará, cuando sea a posteriori, en el plazo de tres meses desde la fecha de pago, salvo que en el acto de concesión se haya fijado otro término.

6. El Concejo podrá efectuar en cualquier momento las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

BASE 22- FISCALIZACIÓN DE GASTOS

1. La Comisión de cuentas será la responsable del control interno respecto a la gestión económica de la Entidad. Este control implica la triple función de intervención, control financiero y control de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica correspondiente.

2. En lo relativo al ejercicio de la función de intervención, para todo lo que no se regule en las presentes bases y en la normativa que pueda establecer el Concejo, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado vigente en cada momento.

3. La Intervención puede proponer la contratación de trabajos externos para el soporte de la función interventora. En caso de contratación externa de estos trabajos, habrán de realizarse siempre bajo la dirección e indicaciones del Interventor, y teniendo en cuenta la aplicación de las normas de auditoría del sector público de la IGAE.

BASE 23- COMPETENCIAS

1. Corresponden al Presidente o al Concejo Pleno las competencias de autorización y disposición de gastos, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las delegaciones que éstos pudieran efectuar.

2. Con carácter general corresponderá al Presidente o al Concejo la autorización y disposición de gastos plurianuales o que exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual, en los términos previstos en la legislación vigente.

3. Corresponde al Presidente el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos y la ordenación de pagos, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.

4. Corresponde al Concejo el reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos del Real Decreto 500/1990.

BASE 24- GASTOS PLURIANUALES

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y se encuentren en algunos de los casos establecidos en el punto 2 del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En la determinación de los órganos competentes para autorizar y comprometer gastos plurianuales se estará a lo dispuesto por la Base 23ª.

Previamente a la autorización de gastos con imputación a ejercicios posteriores, la Intervención deberá certificar que no se superan los límites cuantitativos regulados en la Ley, o definidos por el propio Concejo Abierto.

BASE 25- PAGOS A JUSTIFICAR

1. Tendrán el carácter de "a justificar" aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se puedan acompañar en el momento de su expedición.

Estas órdenes de pago se aplicarán en las aplicaciones presupuestarias procedentes, quedando sus perceptores obligados a justificar su inversión en el plazo máximo de tres meses.

Tal plazo podrá ser ampliado por otro igual en supuestos debidamente justificados mediante resolución del ordenador de pagos.

2. No podrán librarse cantidades a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificar.

3. Será de la exclusiva responsabilidad de los perceptores de cantidades "a justificar" la custodia de los mismos, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que deriven de los pagos que realicen, tales como retenciones, la aplicación a los fines para los que fueron librados y el dar mayor extensión al gasto de los límites para los que se autorizó.

4. Vencido el plazo de justificación sin que se hubiera procedido a la misma o a su reintegro, los perceptores serán requeridos al efecto y de no formalizarse en el plazo otorgado su justificación o reintegro, se iniciará contra los mismos el procedimiento de reintegro de los fondos percibidos.

5. Corresponde al Presidente la autorización de libramiento de fondos a justificar.

6. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 26- NORMAS GENERALES

La ejecución del Presupuesto de Ingresos se regirá por:

- a) La Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales y sus normas reglamentarias de desarrollo.
- b) La Ley General Tributaria, el Reglamento General Recaudación y demás normas concordantes.

- c) Las Ordenanzas fiscales municipales y demás ordenanzas reguladoras de ingresos de Derecho Público.

BASE 27- RÉGIMEN GENERAL

1. Los ingresos que reciba la Entidad Local Menor tendrán que ser imputados al concepto presupuestario previsto. Si se produjera un ingreso no previsto en el Presupuesto, quedará a criterio de la Intervención la aplicación al concepto presupuestario que considere oportuno, pudiéndose crear un concepto ingreso en el Presupuesto con importe cero, y siendo el primer movimiento del concepto es el reconocimiento del derecho y el ingreso correspondiente.
2. El Concejo será el responsable de administrar y cobrar los ingresos del mismo, siempre bajo la supervisión y fiscalización de la Comisión de Cuentas, y con respeto a la forma establecida en las correspondientes disposiciones legales.

BASE 28- FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS

1. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 219.4 del TRLHL se sustituye la fiscalización previa de los derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad de los mismos.
2. La fiscalización se realizará por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.
3. No obstante, los contratos de concesión de obras públicas y gestión de servicios que no generen gastos para la Entidad, así como los de concesión del dominio público que generen ingresos, deberán ser informados por la Intervención previamente a su aprobación.

7. TESORERÍA

BASE 29- DEPÓSITO DE VALORES

Será la Tesorería la responsable de la custodia de los valores mobiliarios de la Entidad Local en la Caja de la corporación, así como el puntual cobro de cupones, censos, y otros ingresos correspondientes, dando cuenta diaria a la Intervención para la formalización oportuna.

BASE 30- EXCEDENTES DE TESORERÍA

1. El Concejo procurará obtener el máximo rendimiento de los excedentes de Tesorería, mediante inversiones que reúnan las condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad, tal y como se establece en el artículo 199.2 LHL.

2. Las propuestas de inversión habrán de aprobarse por Resolución del Concejo, previo informe de la Comisión de Cuentas y serán llevadas a cabo por el tesorero. La elaboración de este decreto dimana de la autorización que supone una delegación de facultades del Concejo en el Presidente.

3. Se considera que reúnen condiciones de disponibilidad de fondos, rentabilidad y seguridad, las Letras del Tesoro, los títulos de renta fija y similares.

BASE 31- DEVOLUCIÓN DE FIANZAS Y DEPÓSITOS

Para poder hacer efectiva la devolución de fianzas y depósitos, será necesaria la previa acreditación del cumplimiento del contrato o suministro, la acreditación de la constitución del depósito y la no existencia de reclamaciones, siendo necesario acuerdo aprobatorio del Presidente.

8. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

BASE 32- CIERRE DEL PRESUPUESTO.

1. El cierre y liquidación del Presupuesto se efectuará, en cuanto a reconocimiento de derechos y obligaciones, ingresos y pagos, el 31 de diciembre.

2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las establecidas para la incorporación de remanentes.

3. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, a la fecha de cierre quedarán a cargo de la Tesorería, integrando la agrupación de ejercicios cerrados.

4. Se imputarán al presupuesto de gastos del ejercicio las obligaciones que se reconozcan durante el mes de enero del ejercicio siguiente y que correspondan a obras, servicios, prestaciones o gastos en general realizados antes de la terminación del ejercicio y con cargo a sus créditos presupuestarios.

BASE 33- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La liquidación del Presupuesto determinará a 31 de diciembre:

1. Los derechos pendientes de cobro.
2. Las obligaciones pendientes de pago.
3. El estado de ejecución del Presupuesto.
4. El resultado presupuestario del ejercicio.
5. El remanente líquido de Tesorería y el remanente de Tesorería afectado.

DISPOSICIÓN FINAL

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cualquier duda o aclaración que se presente en la interpretación de las bases será resuelta por la Presidencia con el informe de la Intervención y/o de la Secretaría dentro de sus respectivas áreas de competencia. El Presidente podrá solicitar Informe adicional cuando sea considerado oportuno.

INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

El presente informe económico-financiero se emite en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 168.1.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que al presupuesto de la entidad local deberá unirse un informe económico-financiero en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

Así mismo, se cumple con el principio de transparencia que exige el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que los presupuestos de las Administraciones públicas deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera.

El Presupuesto de la Entidad Menor de Naveda para el ejercicio 2019 asciende a un importe global de 10.000 euros, tanto en ingresos como en gastos.

En el Estado de Ingresos se prevé liquidar derechos por importe de 10.000 euros, y en el Estado de Gastos se consignan créditos por idéntica cuantía, estando en consecuencia el Presupuesto de la entidad para el ejercicio 2019 equilibrado, por lo que se cumple con lo preceptuado en el apartado 4º del artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

En el Estado de Gastos se han consignado, entre otros, los créditos necesarios para hacer frente a los costes derivados de los gastos de funcionamiento de la Entidad, sin que existan compromisos de gastos plurianuales ni anticipados de gastos.

Las bases utilizadas para la elaboración del presente presupuesto radica en los principios de equilibrio, sostenibilidad, austeridad y suficiencia de los ingresos previstos para los créditos consignados. Para su detalle, nos remitimos a los cuadros de presupuestos elaborados en las páginas 5 y 6 del presente documento.

Fdo. Secretaría

VºBº El Presidente

ANEXOS AL PRESUPUESTO 2019

En virtud de lo previsto en el Artículo 166 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la Entidad Local Menor de NAVEDA:

No posee plan de inversiones ni de financiación.

No es titular único ni partícipe del capital social de ninguna sociedad mercantil.

La entidad local no tiene organismos autónomos ni sociedades mercantiles.

La entidad local no está endeudada, ni tiene previsto realizar operaciones de endeudamiento en próximos ejercicios.

La entidad local no tiene contratado personal a su servicio.

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR
Fdo. José Antonio Seco Navamuel

DILIGENCIA

Y para que conste a los efectos oportunos y se una al presupuesto para 2019, se entrega el presente con la aprobación del Sr. Presidente.

Aprobado

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL CONCEJO ABIERTO